

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



Número 138

LUNES 12 DE JUNIO DE 1950

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre. . . . .	18	Trimestre. . . . .	21
Seis meses . . . . .	30	Seis meses . . . . .	36
Un año . . . . .	54	Un año . . . . .	66
Venta de número suelto del año corriente . . . . .	0'50 pts.		
Id. de id. id. del id. anterior. . . . .	1'00 »		
Id. de id. id. de dos años anteriores. . . . .	1'50 »		
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. . . . .	2'00 »		

### PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2.431

Habiéndose presentado la Epizootia de «Rabia» en los perros existentes en el término municipal de Baena; en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la localidad citada señalándose como zona sospechosa todo el término municipal de Baena; como zona infecta el casco de su población y zona de inmunización los términos colindantes.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son reclusión vigilada de los animales posiblemente afectados con sacrificio inmediato de enfermos y las que deben ponerse en práctica la vacunación obligatoria de todos los perros existentes en el término municipal de Baena, aconsejándose asimismo esta medida en los colindantes.

Córdoba a 5 de junio de 1950.

## Abogacía del Estado DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.316

Se hace saber a las Corporaciones y Entidades que a continuación se expresarán, que en el término improrrogable de 15 días, contados desde el siguiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de la presente notificación, deberán satisfacer el Impuesto sobre los bienes de las Personas Jurídicas que les ha sido liquidado en el año 1950, ingresando su importe en la Depositaria Pagaduría de esta Delegación de Hacienda o en la Sucursal del Banco de España

de esta plaza incurriendo en caso contrario en las sanciones pecuniarias establecidas. Efectuado el ingreso, deberán exhibir la correspondiente carta de pago en la Abogacía del Estado de esta provincia, para tomar nota del abono.

Entidades	Pesetas
Ayuntamiento de Dos Torres. . . . .	2.158'29
Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba. . . . .	4.121'56
Ayuntamiento de Añora. . . . .	2.604'74
Ayuntamiento de La Carlota. . . . .	109'17
Ayuntamiento de Puente Genil. . . . .	142'84
Ayuntamiento de Doña Mencía. . . . .	23'98
Ayuntamiento de Fuente Obejuna. . . . .	1.694'96
Ayuntamiento de Torrecampo. . . . .	1.852'69
Ayuntamiento de Almedinilla. . . . .	83'31
Ayuntamiento de El Viso. . . . .	993'22
Ayuntamiento de Espiel. . . . .	1.440'81
Ayuntamiento de Pozoblanco. . . . .	3.039'90
Ayuntamiento de El Guijo. . . . .	537'82
Ayuntamiento de Conquista. . . . .	23'64
Ayuntamiento de Valsequillo. . . . .	402'96
Ayuntamiento de Almodóvar del Río. . . . .	414'02
Ayuntamiento de Belmez. . . . .	1.771'74
Ayuntamiento de Pedroche. . . . .	987'25
Ayuntamiento de Posadas. . . . .	817'67
Ayuntamiento de Fuente Tojar. . . . .	52'55
Ayuntamiento de Montalbán. . . . .	149'88
Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros. . . . .	87'06
Ayuntamiento de La Granjuela. . . . .	116'61
Ayuntamiento de Luque. . . . .	63'70
Ayuntamiento de Baena. . . . .	270'02
Ayuntamiento de Castro del Río. . . . .	222'12
Ayuntamiento de Benamejil. . . . .	58'26
Ayuntamiento de Monturque. . . . .	65'69

Entidades	Pesetas	Entidades	Pesetas
Ayuntamiento de Rute. . . . .	128'05	Asilo de don José M.ª Medina Pedrosa, La Rambla. . . . .	326'39
Ayuntamiento de Izniájar. . . . .	46'28	Mutualidad de Abogados del Ilustre Colegio, Córdoba. . . . .	80'42
Ayuntamiento de Los Blázquez. . . . .	244'28	Institución Teresiana. . . . .	23'04
Ayuntamiento de Las Cuatro villas del Condado de Santa Eufemia. . . . .	55'54	Cámara Oficial de la Propiedad Urbana. . . . .	36'12
Ayuntamiento de Villaviciosa. . . . .	1.333'24	Congregación de Padres Franciscanos, Lucena. . . . .	26'50
Ayuntamiento de Obejo. . . . .	738'69	Colegio Fundación Terrens, Cabra. . . . .	29'94
Ayuntamiento de Córdoba. . . . .	9.379'76	Comunidad del Convento de Santa Clara, Lucena. . . . .	224'43
Hospital Jesús Nazareno de Villanueva de Córdoba. . . . .	94'49	Comunidad del Convento de Santa Clara, Montilla. . . . .	350'37
Obra Pia de don Francisco Gutierrez Asencio López. . . . .	14'40	Parroquia de San Nicolás de la Villa. . . . .	35'22
Colegio Educandas de San Miguel, Espejo. . . . .	47'74	Comunidad del Patrocinio de la Santísima Virgen, La Rambla. . . . .	94'47
Hospital de San Juan de Dios, Antequera. . . . .	39'74	Colegio Salesiano de San Francisco de Sales. . . . .	53'20
Colegio Educandas de Bujalance. . . . .	305'37	Comunidad Religiosas Esclavas del Sagrado Corazón. . . . .	1.895'11
Instituto Provincial. . . . .	59'02	Obra Pia de don Martín Gómez de Aragón. . . . .	23'47
Obra Pia de don Pedro López Gárate, La Rambla. . . . .	12'50	Patronato Escuelas de García de Leaniz, Moriles. . . . .	357'48
Cofradía limpieza sangre Hospital Jesús Nazareno. . . . .	51'57	Compañía de Jesús. . . . .	359'90
Obra Pia de don Antonio Escribano Simón. . . . .	20'68	Escuelas de la Inmaculada Concepción. . . . .	28'40
Cámara Oficial de Industria y Comercio. . . . .	7'02	Asilo del Buen Pastor. . . . .	16'35
Obra Pia de D.ª Encarnación Ruiz López. . . . .	22'80	Fundación de la Marquesa de Cabriñana. . . . .	14'70
Capellania de D.ª María Manuela López. . . . .	8'50	Fundación de don Francisco Paez Lara. . . . .	101'34
Congregación de Ermitaños de Ntra. Sra. de Belen. . . . .	604'97	Obra Pia del Duque viudo de Dania. . . . .	111'13
Circulo Unión Mercantil. . . . .	12'35	Capellania de don Alonso García Córtes. . . . .	12'00
Escuela Católica Elemental de Espejo. . . . .	154'33	Capellania de don Juan López y doña María Ruiz. . . . .	130'18
Establecimiento de Beneficencia, Cabra. . . . .	210'40	Capellania de D.ª Isabel Martín. . . . .	22'82
Comunidad Religiosos Dominicos de la Iglesia de San Agustín. . . . .	181'83	Capellania de don Francisco López Reina. . . . .	55'88
Obra Pia de don Simón Obejo Varela. . . . .	88'90	Capellania de D.ª Isabel Fenandez Sepúlveda. . . . .	305'06
Obra Pia de D.ª Carmen Santiago Fernandez. . . . .	86'70	Capellania de don Juan López Pastor. . . . .	47'97
Obra Pia de D.ª Ana Mollera Salcedo. . . . .	13'54		
Colegio de la Purísima Concepción, Cabra. . . . .	164'69		

Entidades	Pesetas
Capellania de don Alonso Garcia Cortés.....	259'50
Capellania de D. <sup>a</sup> Juana Aguilar Mesa.....	60'15
Capellania de don Francisco Torreblanca Villalpando.....	61'22
Capellania de D. <sup>a</sup> María Alonso.....	24'10
Administración General de Capellanías.....	45'22
Capellania de don Bartolomé Berlanga.....	29'22
Administración General de Capellanías.....	37'23
Capellania de don Antonio Bañuelos.....	99'24
Capellania de don Juan Antonio Torquemada....	305'06
Capellania de don Pedro Caballero Calzadilla....	29'22
Capellania de don Sancho Paez Castillejo.....	147'20
Capellania de don Matias Munster.....	156'27
Capellania de don Juan de Góngora.....	59'64
Capellania de D. <sup>a</sup> Isabel Aranda.....	41'22
Capellania de don Martín López Osuña.....	25'70
Capellania de D. <sup>a</sup> Luisa de las Infantas.....	22'30
Capellania de D. <sup>a</sup> Ana María Díez Aguayo.....	13'07
Capellania de don Antón de Toro.....	96'04
Capellania de don Andrés Orellana.....	41'22
Capellania de don Jerónimo Ramírez Jalón.....	50'02
Capellania de D. <sup>a</sup> Inés Fernández.....	73'48
Capellania de don Juan Torres.....	29'34
Capellania de don Antonio Lara Bañuelos.....	18'59
Capellania de don Francisco Manuel Osuna.....	180'25
Capellania de don Alonso Juarez.....	11'75
Capellania de D. <sup>a</sup> María Paez la viuda.....	194'47
Capellania de D. <sup>a</sup> Beatriz Rivera.....	16'82
Capellania de don Francisco López Reina.....	158'67
Capellania de D. <sup>a</sup> Catalina Alvarez.....	103'23
Capellania de don Alonso Fernández.....	27'89
Capellania de D. <sup>a</sup> Ana Rojas y D. <sup>a</sup> Isabel Berlanga.	47'89
Capellania de don Alonso de Cárdenas.....	101'19
Capellania de don Juan Paez Valenzuela.....	7'46

Córdoba, 29 de mayo de 1950.  
-El Abogado del Estado Jefe, Firma ilegible.

## Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

DIRECCION ADJUNTA

Núm. 2.247

**Concesión de Aguas Públicas**  
Habiéndose formulado en esta Confederación, la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

NOMBRE DE LA PETICIONARIA:  
Doña Purificación Maqueda de la

Torre, Mano de Hierro, número treinta y tres, Granada.

CLASE DE APROVECHAMIENTO: Riegos.

CANTIDAD DE AGUA QUE SE PIDE: Quince litros por segundo.

CORRIENTE DE DONDE HA DE DERIVARSE: Río Genil.

TERMINO MUNICIPAL DONDE RADICARAN LAS OBRAS Y LA TOMA: Alameda (Málaga).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo once del Real Decreto-Ley número treinta y tres, de siete de enero de mil novecientos veinte y siete, modificado por el de veinte y siete de marzo de mil novecientos treinta y uno y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo que terminará a las doce horas del día en que se cumplan los treinta naturales y consecutivos, desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficinas, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Confederación, sitas en Sevilla, Plaza de España, Sector segundo, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas, y en los referidos plazos y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo trece del Real Decreto-Ley antes citado, se verificará a las doce horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Sevilla, veintidós de mayo de mil novecientos cincuenta.—El Ingeniero Director Adjunto, R. Suárez Pazos.

## Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

DIRECCION ADJUNTA

Núm. 2.385

ANUNCIO

Don Cristóbal Millán Poblaciones, vecino de Córdoba, con domicilio en la calle Concepción, número treinta y uno, tiene solicitada la concesión administrativa de cien litros por segundo, de las aguas del río Guadalquivir, para el riego de noventa y cuatro trece Has. de la finca «El Chaciller», situada en el término municipal de Córdoba.

Hecha pública la indicada petición por el anuncio que insertó el Boletín Oficial del Estado, número doscientos ocho, correspondiente al día veinte y siete de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, durante el plazo que en aquél se fijaba, únicamente el peticionario presenta el correspondiente proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don Enrique Jiménez Valero.

Las características esenciales del mencionado proyecto, se detallan en la siguiente:

NOTA-EXTRACTO

Las obras que se proponen son las siguientes:

En la margen izquierda del río Guadalquivir se proyecta la obra de toma consistente en una galería de sección trapezoidal cubierta con bóveda de 1.00 x 1.70 y 59 m. de longitud provista en su embocadura de dispositivo de compuerta y rejilla. Esta galería termina en un pozo circular de 1,50 m. de diámetro y 10,60 m. de profundidad; en él se introducen las alcachofas de aspiración.

Los grupos electro-bombas van situados en un contra-pozo de 3,00 m. de diámetro con su solera situada a 4 metros sobre el nivel de máximo estiaje. Va cubierto con un edificio de planta rectangular de 6,30 x 5,00 con cubierta de teja.

Los grupos elevadores son dos gemelos accionados cada uno con motor eléctrico de 25 C.V. capaces de elevar 50 litros a 12.165 m. de altura manométrica.

Las tuberías de impulsión serán de fibro-cemento de 300 m/m. de diámetro y 10,50 m. de longitud. Aducen dispositivos de módulo consistentes en un vertedero en pared delgada a nivel constante mediante dos aliviaderos que revierten el agua elevada con exceso. Adosada al módulo se construirá una alberca circular de 390 m/3. y 15,00m. de diámetro.

De esta alberca parten dos canales principales de 1657 m. y 478 m. de las que se ramifican dos acequias del primero y uno del segundo con 199, 633 y 546 m. respectivamente.

Toda la red estará revestida de hormigón con sección semi-circular y pendiente del 0,001 provista de los oportunos saltos para amoldarlas al terreno.

Lo que se hace público para general conocimiento abriendo un plazo de treinta días naturales y consecutivos, que empezará a contarse desde aquél en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba.

Durante el plazo de los treinta días señalados, podrán presentarse reclamaciones contra el proyecto, por los que se consideren perjudicados, en Alcaldía de Córdoba, y en la Dirección Adjunta de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, sita en Sevilla, Plaza de España, Sector segundo, en cuya Secretaría y durante las horas de oficina, estará expuesto el citado proyecto para los que soliciten examinarlo.

Sevilla, veinte y siete de mayo de mil novecientos cincuenta.—El Ingeniero Director Adjunto, R. Suárez Pazos.

## Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 3.438

Sección de Fomento

Solicitado por don Alejandro García Sanz, autorización para instalar

un motor eléctrico en la calle Teniente Hoces, número veinte y nueve, se advierte que durante el plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los interesados puedan producir las reclamaciones que, debidamente razonadas, a sus derechos convengan.

Córdoba, tres de junio de mil novecientos cincuenta.—El Alcalde, Alfonso Cruz Conde.

ESPIEL

Núm. 2.439

Don José del Real y Pérez de Guzmán, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que la Corporación municipal de mi presidencia en sesión celebrada el día 27 de mayo anterior, designó Agente Ejecutivo de este Ayuntamiento al vecino don José Briceño Giménez.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Espiel a 1.º de junio de 1950.—El Alcalde, José del Real.

CABRA

Núm. 2.449

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada hoy, un Presupuesto Extraordinario con destino a la adquisición de los terrenos donde por la Junta Provincial de Obras Sociales «Francisco Franco» habrán de establecerse 140 Huertos Familiares con casa-habitación para los beneficiarios, queda expuesto al público citado documento, por el plazo reglamentario de 15 días hábiles que determina el artículo 241 del Decreto de 25 de enero de 1946 sobre Ordenación de las Haciendas Locales, a fin de que durante el mismo puedan formularse cuantas reclamaciones u observaciones estimen pertinentes las personas o entidades que enumera el artículo 228 de referido Decreto, y por los motivos a que se refiere el artículo 241, número 3.º del mismo.

Asimismo hago saber: Que para nutrir mentado Presupuesto Extraordinario, la Corporación Plenaria en la propia sesión, acordó por unanimidad al amparo de los artículos 240 apartado f) y 324 de dicha Ordenación, concertar un préstamo por un importe total de 500.000 pesetas, el que será cubierto por la suma parcial ofrecida por cada uno de los Sres. doña Aurora Camacho Lozano, viuda de Iglesias, don Elias Sánchez Villén y el Excmo. Sr. don Luis Pallarés Delsors, amortizable en 5 anualidades fijas a partir del próximo año de 1951, con el interés del 4 por 100 anual, por lo que y de conformidad con lo que previene el párrafo 3.º del artículo 331 de repetido Decreto, dicho acuerdo queda expuesto al público, a efectos reglamentarios, por espacio de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que hago público por medio del presente para general conocimiento y efectos.  
Cabra, 6 de junio de 1950.—Luis Cabello.—Por mandado de S.S.º El Secretario, Rafael Moreno la Hoz.

# Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 16 de mayo de 1950  
AÑO XV NUM. 136

Núm. 2 333

## Gobierno de la Nación

### MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 29 de abril de 1950 por la que se aprueba la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de Artes Gráficas.

(Continuación)

#### CAPITULO VI

#### Enfermedades, licencias, excepciones, servicio militar y vacaciones

Art. 67. Enfermedades.—Sin perjuicio de lo establecido en el Régimen obligatorio del Seguro de enfermedad, y respetando las condiciones más beneficiosas que para el personal estuvieran establecidas en virtud de normas de trabajo, usos y costumbres locales o concesión voluntaria de los Empresarios, se reservará durante un año el puesto de trabajo al personal que contraiga enfermedad no profesional.

El personal excluido del Seguro de Enfermedad tendrá derecho, en caso de tal enfermedad, al disfrute del salario íntegro durante un período de tres meses, a la percepción de medio sueldo otros tres y a la reserva de su puesto en el trabajo, sin sueldo, durante los seis meses restantes, hasta completar el plazo de un año señalado en el párrafo anterior.

El trabajador que ocupe la vacante producida por enfermedad tendrá la condición de interino durante el plazo señalado, sin otro derecho, cuando se le despida que el percibo de una indemnización correspondiente a los casos despido normal.

Si el trabajador enfermo no se reincorporase a su puesto en el plazo señalado, el interino adquirirá los derechos correspondientes al personal de su categoría, respetándose rigurosamente, en todo caso, las normas que en las presentes Ordenanzas se establecen sobre ingresos y ascensos.

Art. 68. Excedencias voluntarias.—Las Empresas concederán al personal de plantilla que, como mínimo, cuente con una antigüedad de cinco años en la Empresa, el pase a la situación de excedencia voluntaria por un período de tiempo no inferior a seis meses ni superior a un año; transcurridos éstos sin solicitarse el reintegro perderá el excedente todos los derechos.

El paso a la expresada situación podrá pedirse una sola vez por cada trabajador. Su concesión será obligatoria, por parte de la Empresa, en los casos en que justificadamente se aleguen como causas importantes razones de índole familiar, terminación o ampliación de estudios u otras análogas. Cuando se presenten otras razones, la concesión quedará sujeta a las necesidades del servicio.

Se entenderá concedida la excedencia voluntaria sin derecho a percibir sueldo ni retribución alguna, y no podrá ser utilizada para prestar servicio en otra Empresa, salvo si lo autorizase expresamente aquella que la concedió. El no cumplimiento de este requisito producirá la pérdida de todos los derechos del excedente.

El tiempo de excedencia voluntaria no será computada a ningún efecto.

La petición de excedencia habrá de formularse con un mes de antelación, por lo menos.

La petición de reintegro deberá hacerse dentro del período de excedencia. Concedido el mismo, el excedente pasará a ocupar la primera vacante que se produzca en su categoría.

Art. 69. Excedencia forzosa.—El personal pasará a esta situación cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Nombramiento para cargo político.

b) Ejercicio de cargos del Movimiento o de la Organización Sindical.

c) Enfermedad.

En los casos a) y b) del apartado anterior, la excedencia se prolongará por el tiempo que dure el cargo que la determine. Al reintegrarse otorgará derecho a ocupar la misma plaza que el interesado desempeñaba a su pase a la situación de excedencia; dicho reintegro deberá solicitarse dentro del mes siguiente a la conclusión del desempeño del correspondiente cargo. El tiempo permanecido en excedencia forzosa se computará como en activo a todos los efectos.

El personal enfermo pasará a la situación de excedencia forzosa al transcurrir el plazo de un año señalado en el artículo 66 del Reglamento. Las Empresas podrán vigilar la realidad de la enfermedad y determinar si el trabajador se encuentra en condiciones de reintegrarse al trabajo; en caso de disconformidad cabrá recurso por el interesado ante la Delegación Provincial de Trabajo.

El derecho a la excedencia por enfermedad se cancela a los cinco años de permanencia en tal situación, transcurridos los cuales el trabajador causará baja definitiva en la Empresa.

El tiempo de excedencia por esta causa no dará lugar a ascensos ni se computará como en activo a efectos de aumentos periódicos por años de servicios.

Art. 70. Servicio militar.—Todos los trabajadores que se incorporen a filas tendrán reservado su puesto de trabajo durante el período que comprenda el servicio militar obligatorio y durante el tiempo que dure su servicio normal, y dos meses más, computándoseles tal tiempo a efectos de antigüedad.

Tendrán derecho a percibir íntegramente aquella de las gratificaciones especiales establecidas en el presente Reglamento que corresponda abonar en la fecha más próxima a aquella en la que se efectúe la incorporación al citado servicio.

Los licenciados del servicio militar

con permiso temporal superior a tres meses podrán reintegrarse al trabajo. Por su parte, la Empresa podrá acordar tal reintegro con relación a los que disfruten permiso de duración inferior al señalado.

Quien ocupe la vacante temporalmente producida por servicio militar, al reincorporarse el trabajador a quien hubiera sustituido volverá a su antiguo puesto, si pertenecía a la Empresa con carácter fijo, o cesará si hubiese ingresado directamente para cubrir aquella plaza.

Para el cese del eventual suplente es preciso que se le haya hecho saber expresamente su carácter de tal, y que haya firmado el conforme, documento que conservará la Empresa.

Se le avisará el cese con ocho días de antelación, o se le abonará indemnización equivalente a tal plazo.

Si el trabajador fijo no se incorporará a su puesto en el plazo de dos meses, señalados en el apartado 1.º el suplente adquirirá en su categoría los derechos correspondientes al personal de plantilla; y en el supuesto de que se tratare de trabajador con derecho a aumento de salario por tiempo de servicios, se le computará a tal efecto el período en que actuó en calidad de suplente.

Art. 71. Licencias.—Con independencia de los casos previstos en los artículos 67 y 68 del texto refundido de la vigente Ley de Contrato de Trabajo, todo trabajador tendrá derecho, en caso de matrimonio a que se le conceda un permiso de siete días naturales, con disfrute de toda clase de haberes.

Las Empresas concederán las licencias que se soliciten, siempre que no excedan en total de diez días al año, y medie causa justificada, tal como fallecimiento de padres, cónyuge, hijos, nietos o hermanos, alumbramiento u otras de análoga naturaleza. Los Reglamentos de Régimen Interior concretarán las causas y la duración de las licencias, con abono de haberes que se deban conceder por cada una de tales causas.

En casos extraordinarios, y debidamente acreditados, se otorgarán licencias por el tiempo máximo de seis meses, según las circunstancias, pero deberán convenirse las condiciones en que se conceden pudiendo acordarse el no percibo de haberes, e incluso el descuento del tiempo extraordinario de licencias, a efectos de antigüedad.

En ningún caso las licencias podrán descontarse de las vacaciones.

Art. 72. Vacaciones.—El régimen de vacaciones retribuidas del personal será el siguiente: Grupo primero, Técnicos: Veinte días naturales de entrada, veinticinco a los tres años de servicios a la Empresa y treinta a los seis. Grupo segundo, Administrativos: Veinte días naturales de entrada, veinte y cinco a los tres años de servicios a la Empresa y treinta a los seis. Personal subalterno y obrero: Doce días naturales e ininterrumpidos de entrada y quince días a los cinco años de servicios ininterrumpidos en la Empresa.

De la anterior escala quedan exceptuados:

a) Los eventuales, que se atenderán al régimen legal.

b) El personal menor de veintidós años, tratándose de varones, y el menor de diecisiete años, si se tratare de personal femenino. Para ellos, el período de vacaciones habrá de ser de veinte días laborables, de acuerdo con la Orden de 29 de diciembre de 1945, cualquiera que sea la categoría y grupo a que pertenezcan, siempre que dicho período se emplee en asistir a campamentos, cursos, viajes, etcétera, del Frente de Juventudes, con tal que las Delegaciones del mismo comuniquen a las Empresas, con la antelación mínima de un mes, los nombres de los trabajadores que hubieren de hacer uso de este derecho. El personal afectado vendrá obligado a comunicar a la Empresa su inscripción tan pronto le afecte, y en el caso de que por cualquier circunstancia hubiere de efectuar más días de vacaciones en el propio ejercicio, los días de diferencia entre los obligatorios de asistencia a los Campamentos y los que en realidad vacare, no serán retribuidos.

Para efectos de la escala señalada en el apartado 1.º la antigüedad se computará sobre primero de enero de cada año, considerando como año entero de servicios, aquel en que ingresó el trabajador, cualquiera que fuere la fecha en que comenzasen a prestarse dichos servicios.

Ello no obstante, el primer año natural de colocación sólo dará derecho al trabajador a disfrutar vacaciones proporcionalmente al tiempo trabajado en dicho primer año.

Las vacaciones se concederán preferentemente, en verano, y se otorgarán de acuerdo con las necesidades del servicio.

Se procurará complacer al personal en cuanto a la época de su disfrute, dándose preferencia dentro de las respectivas categorías, al más antiguo en la Empresa.

En caso de desacuerdo sobre la fecha del disfrute, resolverá la Magistratura de Trabajo.

No podrán compensarse en metálico, en todo ni en parte, las vacaciones anuales.

#### CAPITULO VII

#### Premios, faltas y sanciones

Art. 73. Con objeto de estimular las virtudes relacionadas con el trabajo las Empresas concretarán en su Reglamento de Régimen Interior la forma de premiar los actos relacionados con la conducta profesional de los trabajadores y que revelen en su ejecutor una destacada noción del cumplimiento del deber, una gran fidelidad a la Empresa, un profundo amor al Servicio, un acendrado compañerismo, etcétera.

Dichos premios podrán consistir en:

a) Mención honorífica, que deberá constar en el expediente personal, llevando aneja la anulación de posibles notas desfavorables por sanciones.

b) Recompensas en metálico de libre utilización o aplicables a becas o viajes de estudio.

c) Sobresueldos.

d) Aumento del período de vacaciones retribuidas.

e) Disminución del tiempo necesario para alcanzar la categoría profesional superior o concesión de puntos en orden a la preferencia para ascensos.

Los premios que consistan en cantidades en metálico no estarán sujetos a cotización para los Seguros Sociales Obligatorios.

Art. 74. Graduación de las faltas.—Todo acto u omisión de un trabajador contra la disciplina o régimen de trabajo se clasificará, en atención a su trascendencia, importancia o malicia, en:

Leve, grave y muy grave.

La determinación de faltas de cada uno de los tres indicados grupos que se efectúan en los artículos siguientes es meramente enunciativa, y no implica que no puedan existir otras, las cuales serán calificadas según la analogía que guarden con aquéllas. Dicha clasificación será completada, en su caso, en el Reglamento de Régimen Interior.

Art. 75. Faltas leves.—Son faltas leves las siguientes:

1.º La falta de puntualidad en la asistencia al trabajo con retraso sobre el horario de entrada, superior a cinco e inferior a treinta minutos.

Las tres faltas primeras cometidas dentro del período de un mes serán consideradas leves.

2.º No cursar, en tiempo oportuno, la baja correspondiente cuando falte al trabajo por motivos justificados, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.

3.º El abandono, sin causas fundadas, del servicio, aun cuando sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo se causase perjuicio de alguna consideración a la Empresa o fuese causa de accidente a sus compañeros de trabajo, esta falta podrá ser considerada como «grave» o «muy grave», según los casos.

4.º Pequeños descuidos en la conservación del material.

5.º Falta de aseo y limpieza personal.

6.º No atender al público con la corrección y diligencia debidas.

7.º No comunicar a la Empresa los cambios de residencia o domicilio.

8.º Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo dentro de la dependencia de la Empresa o durante actos de servicio.

9.º Faltar al trabajo un día al mes sin causa justificada.

Art. 76. Faltas graves.—Se calificarán como faltas graves las siguientes:

1.º Más de tres faltas no justificadas de puntualidad al trabajo, cometidas durante un período de treinta días. Cuando tuviese que relevar a su compañero bastará con una sola falta de puntualidad para que ésta se considere como «grave».

2.º Faltar dos días al trabajo durante un período de treinta días sin causa justificada.

3.º No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia que puedan afectar a los Seguros Sociales Obligatorios, a las Instituciones de Previsión a que se refiere este Reglamento en su capítulo IX o al plus de cargas familiares. La falta ma-

liciosa en estos datos se considerará como falta «muy grave».

4.º Entregarse a juegos o distracciones, cualesquiera que sean, estando de servicio.

5.º La simulación de enfermedad o accidente.

6.º La mera desobediencia a sus superiores en cualquier materia de servicio. Si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella se derivase perjuicio notorio para la Empresa, podrá ser considerada «muy grave».

7.º Simular la presencia de otro trabajador fichando, contestando o firmando por aquél.

8.º La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del servicio.

9.º La imprudencia en actos de servicio. Si implicase riesgo de accidente para el trabajador, para sus compañeros o peligro de avería para las instalaciones, podrá ser considerada «muy grave».

10. Las reincidencias en falta leve, aunque las correspondientes infracciones sean de distinta naturaleza, siempre que se cometan dentro de un período de un mes, a partir de la primera falta de la citada graduación.

11. Más de diez faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, cometidas en un período de seis meses, o veinte durante un año.

Art. 77. Faltas muy graves.—Se considerarán como faltas muy graves las siguientes:

1.º Realizar, sin oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada; emplear para usos propios herramientas de la Empresa, incluso cuando ello ocurra fuera de la jornada de trabajo; trabajar para otra Empresa infringiendo lo dispuesto en este Reglamento.

2.º El fraude, deslealtad o abucmendadas y el hurto o robo, tanto a la Empresa como a los compañeros de trabajo o a cualquiera otra persona dentro de las dependencias de trabajo o durante acto de servicio en cualquier lugar.

3.º Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en primeras materias, útiles, herramientas, maquinarias, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la Empresa.

4.º La condena, por delito de robo, hurto y malversación cometidos fuera de la Empresa, o por cualquier otra clase de hecho que pueda implicar para esta desconfianza respecto a su autor, y en todo caso, las de duración superior a seis años dictadas por los Tribunales de Justicia.

5.º La continuada y habitual falta de aseo y limpieza, de tal índole que produzcan quejas justificadas de sus compañeros de trabajo.

6.º La embriaguez durante el servicio, o fuera del mismo, siempre que en este segundo caso fuese habitual.

7.º Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la Empresa.

8.º Revelar a elementos extraños a la Empresa datos de reserva obligada.

9.º Dedicarse a actividades que la Empresa hubiera declarado in-

compatibles en su Reglamento de Régimen Interior.

10. Los malos tratos de palabra u obra, abuso de autoridad, o falta grave de respeto y consideración a los Jefes o a sus familiares, así como a los compañeros y subordinados.

11. La blasfemia habitual.

12. Causar accidentes graves, por negligencia o imprudencia inexcusables.

13. Abandonar el trabajo en puestos de reponsabilidad.

14. La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal de la labor.

15. El originar frecuentes riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.

16. La reincidencia en falta grave, aunque las correspondientes infracciones sean de distinta naturaleza, siempre que se cometan dentro de un período de seis meses a partir de la primera falta de la citada graduación.

Art. 78. Las sanciones máximas que podrán imponerse a los que incurran en falta serán las siguientes:

a) *Por faltas leves:*

Amonestación verbal.

Amonestación por escrito.

Suspensión de empleo y sueldo hasta dos días.

b) *Por faltas graves:*

Multa de dos hasta seis días de haber.

Traslado de puesto dentro de la misma Empresa sin pérdida de categoría.

Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.

Privación durante un año de los beneficios a que se refiere el artículo 52 de este Reglamento.

c) *Por faltas muy graves:*

Suspensión de empleo y sueldo de dieciseis a sesenta días

Traslado forzoso a distinta localidad sin derecho a indemnización alguna.

Propuesta de despido.

Dentro de los límites fijados, y teniendo muy en cuenta su experiencia y características, cada Empresa determinará en su Reglamento particular la gradación de las faltas y sanciones.

Las sanciones que en el orden laboral puedan imponerse se entienden sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales cuando la falta cometida pueda constituir delito, o de dar cuenta a las Autoridades gubernativas, si procediere.

Art. 79. Procedimiento.—Corresponde al Jefe de la Empresa la facultad de imponer las sanciones por faltas leves, graves o muy graves, sin otra excepción que la de despido, que se reserva a la Magistratura de Trabajo, ante la cual formulará aquel la correspondiente propuesta.

No será necesaria la previa instrucción de expediente en los casos de faltas leves, pero sí lo será en los de faltas graves o muy graves. El Reglamento Interior determinará los trámites o plazos del expediente, cuya duración no podrá exceder de dos meses, sobre la base de que sea oído

el inculcado y de que se le admitan cuantas pruebas proponga en su descargo; asimismo con r tará dicho Reglamento los casos de faltas muy graves en que la Empresa podrá acordar, como medida previa, la suspensión de empleo y sueldo por el tiempo que dure el expediente.

El incumplimiento de los requisitos obligados en la tramitación del expediente llevará consigo la nulidad de todo lo actuado, debiendo reproducirse la sanción si se desea el nuevo inicio del expediente; en tal caso de nulidad, se abonarán el interés sus haberes, si no le hubieran sido satisfechos.

Las sanciones graves o muy graves que imponga la Empresa al personal serán rec rribles ante la Magistratura en el término de diez días.

Ta to en el caso de recurso como en el de propuesta de despido, el Magistado de Trabajo reso verá por auto, dentro del plazo de diez días, a la vista del expediente de la Empresa y con audiencia d l interesado, que podrá aportar las pruebas que a su derecho convengan.

La resolución que dicte la Magistratura será inapelable y h rá la oportuna declaración sobre la suspensión de empleo y sueldo que, como medida previa, hubiera acordado la Empresa en la tramitación de los expedientes en las faltas muy graves.

Cuando la Magistratura, aun reconociendo la comisión de falta por el interesado, no dé lugar al despido, la Empresa quedará en libertad para imponer cualquiera otra de las sanciones señaladas para las faltas muy graves.

Art. 80. El importe de las sanciones económicas o de cualquier otro tipo que puedan significar una economía para la Empresa, se destinarán a incrementar el fondo destinado al plus de cargas familiares, correspondiente al período de reparto inmediato a aquel en que la sanción se impusiera.

Las faltas leves prescribirán al mes, y las graves y muy graves a los tres meses.

Las Empresas anotarán en los expedientes personales de sus empleados las sanciones por faltas graves o muy graves que les fueran impuestas, y los premios a que se hubieran hecho acreedores, pudiendo anotar también las reincidencias en faltas leves.

En los Reglamentos de Régimen Interior se precisarán las condiciones necesarias de buena conducta y actuación de los sancionados por faltas en el trabajo, posteriores a dicha sanción, que originarán la anulación de las notas desfavorables que consten en sus expedientes personales.

Como norma general motivará la anulación de estas anotaciones, el transcurso de un año sin reincidencia, si se tratare de faltas leves; de tres años, si se tratare de faltas graves, y de cinco años, para las faltas muy graves.

(Continuará)

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA